



ASOCIACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS DEL PARAGUAY

Miembro de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP)
Miembro del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM)

Asunción, 03 de junio de 2022

VUESTRA EXCELENCIA

En representación de la **ASOCIACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS DEL PARAGUAY**, tengo a bien el dirigirla a V.E., a fin de poner a consideración el Dictamen sobre el Examen de Defensoría, del día 29 de abril de 2022, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, respecto a los Edictos 04, 05, y 08 del año 2021, adjunto a la presente. El dictamen fue realizado por el Dr. Enrique Kronawetter, Profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Asunción (UNA) y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (UCA), y Ex director de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.

Sin más que agregar, hacemos propicia la oportunidad para saludar a V.E., con la más alta estima y consideración.

**CARLOS
DARIO BONZI
TORRES**

D.P. Carlos Dario Bonzi Torres
Secretario General

Digitally signed
by CARLOS DARIO
BONZI TORRES
Date: 2022.06.05
22:53:39 -04'00'

LUIS FERNANDO
BASUALDO
GUERREÑO

D.P. Luis Fernando Basualdo
Presidente

Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO BASUALDO
GUERREÑO
Fecha: 2022.06.03 13:43:09
-04'00'



A. _____ S. _____ E.
DR. OSCAR PACIELLO SAMANIEGO
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
E. _____ S. _____ D.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL**

MESA DE ENTRADA N°: 376.
 RECIBÍ: DICTAMEN / EXAMEN DEF.
 FECHA: 06-06-2022 HORA: 08:34.
 N° DE FOJAS: 10.
 RECIBIDO POR: *[Signature]*

Carolina Morinigo
 Auxiliar de Secretaria
 Consejo de la Magistratura



Asunción, 31 de mayo de 2022.

Señores

Asociación de Defensores Públicos del Paraguay

Presente:



De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de remitir mi apreciación con base en criterios académicos respecto al contenido de la hoja de evaluación del examen de conocimientos generales y específicos y que consta de 50 (cincuenta preguntas) bajo el sistema de selección múltiple, haciéndolo de la siguiente manera:

Como cuestión previa, es fundamental señalar el 'contexto' de una evaluación bajo el sistema de selección múltiple porque sólo comprendiendo el tenor de dicha modalidad podrán comprender el alcance de las observaciones respecto al examen materializado en el cuestionario, según mi leal saber y entender, del análisis de la hoja de evaluación puesta a mi conocimiento.

La evaluación por el sistema de selección múltiple. Esta modalidad exige pautas pre-vias precisas en cuanto a los tópicos que se indagarán en la evaluación y sobre dicha base establecer un índice que ajuste modelos de preguntas 'abstractas' para que el examinado tenga una visión clara sobre su preparación con miras a dicha experiencia. El objeto de la evaluación, según el cotejo de los instrumentos a mi conocimiento, es el conocimiento específico del sistema penal 'positivo' (atendiendo que el índice temático contempla sólo figuras reguladas en la legislación penal nacional, lo que de por sí, excluye cualquier otra fuente -doctrina, jurisprudencia, etcétera- y acota la 'elección' del temario por parte del examinador).

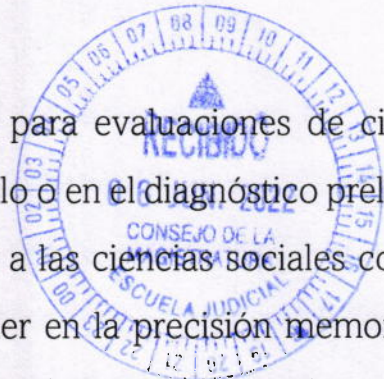
El interrogatorio exige la precisión de aspectos que deben ser socializados a través de un reglamento que señale objetivamente el modo en que se redactarán las preguntas,

Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

qué criterios se utilizarán para considerar una respuesta válida entre las opciones, cuál es el material al cual se deben sujetar los examinados para su preparación previa; el núcleo de esta modalidad previa es asegurar el soporte que brinda la fuente ante un eventual contraste derivado de un reclamo.

Si bien esta modalidad es adoptada, generalmente, para evaluaciones de ciencias exactas que exigen una precisión sistémica en el cálculo o en el diagnóstico preliminar (el caso de las ciencias médicas), se vino adoptando a las ciencias sociales con una mayor especificidad de las exigencias para evitar caer en la precisión memorística, sino en procura de auscultar el conocimiento 'central' del tópico o institución preguntada en la evaluación. Para evitar la precisión memorística, es fundamental contar con un material indicativo general, añadiendo preguntas genéricas o abstractas que permitan concebir el modelo de evaluación que le espera al destinatario. El objetivo es evitar la sorpresa que sólo genera suspicacia y hasta sospecha sobre el verdadero sentido del examen de conocimientos que consta de la siguiente cronología constructiva del saber: a) el aprendizaje de la información del material -eje temático-; b) el análisis de las preguntas y respuestas abstractas para construir el conocimiento de ese material con miras a la evaluación; y, c) el cotejo de la evaluación con los instrumentos utilizados para objetivar cualquier reclamo o ponderación en la calificación de cada pregunta en su formulación y en las opciones utilizadas.

El o los ejes temáticos -material elegido por el examinante- debe motivar a los destinatarios en la elección de la mejor respuesta sobre la base de unos indicadores similares que serán descartados en la medida que exista formación con la información obtenida del material de base. A mayor preparación, mayor facilidad para descartar las opciones asociadas que no son correctas, porque el ejercicio debe constar de explicaciones en el propio material que sirva para razonar porque es correcta la oración sobre las demás opciones, estimulando en el alumno una correcta identificación de los caracteres de las instituciones sobre las cuales se realiza la pregunta. Esto permitirá que los estudiantes entiendan que incluso los distractores que contienen un elemento



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

de veracidad en ellos; además, cada opción que se coloca está asociada con el tema sobre el que se formulan las preguntas.

Esta correlación entre material, base de preguntas y respuestas deben mantener una coherencia en cuanto al tono y terminología, evitando:

1. El uso de palabras o frases desconocidas en las preguntas y utiliza solamente una opción para seleccionar;
2. El uso de palabras que correlacionen preguntas y opciones de respuesta, evitando conexiones textuales que enlacen las opciones de respuesta y la pregunta.
3. Evitar preguntas difíciles, porque es un principio casi unánime en este tipo de evaluaciones que se formulen las premisas de manera vaga, confusa o imprecisa. Debe existir precisión conceptual y con base al temario oficializado (no incluir expresiones ajenas a la naturaleza de la evaluación, oraciones incompletas, capciosas o que se prestan a discusiones en otro ámbito que no sean objeto de respuesta sobre el temario previamente asignado, o, finalmente, que confundan oraciones distractoras con memorísticas en cuanto a la redacción casi textual de una disposición).
4. El cuestionario debe ser útil para evaluar coherentemente a los que estudian, de modo que puedan encontrar respuestas de manera fácil, para lo cual, es fundamental rechazar proposiciones confusas o que tiendan a engañar al examinado con una premisa incompleta, pero incorrecta precisamente por estar incompleta.



Se aconseja, para ello, que los cuestionarios de selección múltiple cumplen con los estándares académicos de suficiencia, cuando de una lectura integral, se observan los siguientes presupuestos:

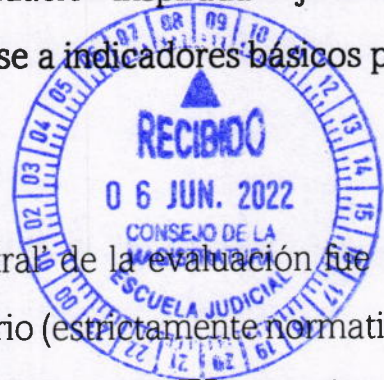
1. El redactor debe tener la seguridad de incluir las opciones de respuesta adecuadas, por lo tanto, la oración que amerita responder debe constituirse válidamente como una pregunta y no una simple afirmación -esto último es para el sistema de opción falsa o verdadera-.
2. No incurrir en redundancia e irrelevancia, ya que la información en una oración u opción irrelevante o redundante sólo contribuye a confundir.
3. Si se insiste en confundir lo que realmente se pretende es que el alumno incurra en la opción errónea por efecto de una coartada falaz de la oración y nunca en la excelencia del conocimiento.
4. En lo posible, hay que restringir la oración a un mínimo de palabras, evitando una redacción excesiva e información innecesaria antes de comenzar la pregunta, porque de esto depende la regulación de la duración de una evaluación, ya que, si las preguntas son extensas y las opciones extensas, el tiempo debe extenderse de manera proporcional.

Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ N° 3715

5. El redactor debe asegurar que los distractores utilizados -en procura de auscultar el conocimiento del evaluado- sean notoriamente incorrectos y que no puedan generar confusión en el sentido de relacionarlos o aproximarlos con la respuesta correcta.
6. Evitar el uso de las opciones de respuesta "Todos los anteriores" y "Ninguno de los anteriores" a secas. ¿Cómo se entiende esto? La simple expresión genera una confusión en el examinado, por la primera de que hay por lo menos dos opciones correctas y por la segunda que todas son incorrectas. Por ello, si se decide utilizar esta modalidad de opción, debe explicarse el motivo por el cual comprende todos o ninguno de los anteriores, con lo cual se consolidará la coherencia de todo el cuestionario.
7. No superpongas las opciones de respuesta, asegurándote que las opciones sean mutuamente excluyentes. Al solapar las opciones de respuesta, estás dando dos respuestas correctas para la misma pregunta, lo que crea confusión entre los estudiantes sobre la elección de la mejor respuesta.
8. Finalmente, siempre la oración que sirve de base a la respuesta entre las opciones debe ser clara, precisa, completa y excluyente de cualquier confusión, por ende, cumplidas estrictamente tales exigencias, las opciones resultarán fáciles de deducir por el examinado, en el entendimiento que este adquirió los conocimientos por su preparación con base en el material de soporte que se erige en fuente de su evaluación.

Con base a lo expuesto, analizaré el "contexto" de la evaluación inspirada bajo la modalidad de la selección múltiple y que tendría que ajustarse a indicadores básicos precedentemente determinados.

En primer lugar, entiendo que una regla 'objetiva y central' de la evaluación fue obviada y que es, precisamente, el índice temático o el temario (estrictamente normativo) que anticipadamente se proveyó a los examinados, por lo que un derrape convierte la evaluación en una expresión desprolija en cuanto a la precisión y atención del que elaboró el preguntado, restando legitimidad al sistema de selección múltiple, y, al constatar que los tópicos puntuales -en una importante cantidad- no formaron parte del 'programa normativo' -la expresión es mía, al sólo efecto de ser más ilustrativo- tendría que descalificar la evaluación, en lo mínimo respecto a las preguntas puestas en entredicho por esta circunstancia, sin perjuicio de una menor consecuencia que sería la exclusión de estas y la modificación de la puntuación consignada primigeniamente.

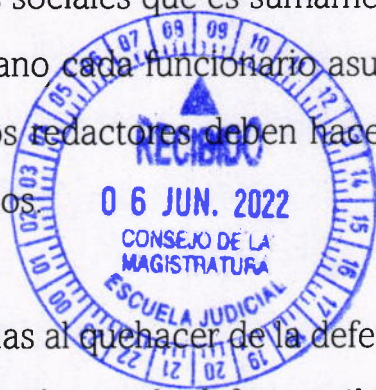


Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

En segundo lugar, pero que forma parte de lo anterior, las preguntas que, mínimamente, tendrían que ser excluidas por no formar parte del denominado eje temático, son las siguientes: **preguntas números 1, 2, 3, 6, 16, 20, 26, 28, 30, 36, 38, 39, 40.**

Respecto a lo señalado en el párrafo precedente, nos encontramos con trece preguntas que no tendrían que ser consideradas a los efectos de ponderación y este es un aspecto objetivo fácilmente constatable con la simple comparación del índice o eje temático -el contenido y objeto de la evaluación- y lo plasmado en el cuestionario, cuestión que jamás podría recaer en el ámbito de responsabilidad de los examinados que, dicho sea de paso, fueron objeto de una exposición mediática negativa que orilla con un sufrimiento personal de cada evaluado, porque la imagen viralizada es altamente frustrante porque el daño está ocasionado y lo que podría mitigar es el reconocimiento de que este segmento importante de preguntas que constituye casi el 30% del cuestionario fue extraño a las reglas preestablecidas y esta circunstancia no puede cargar el destinatario porque puede considerarse engañado en su buena fe con el plus de toda la parafernalia de adjetivos reprobables que por más refutación razonable que se exponga cae en saco roto por el vituperio de las redes sociales que es sumamente dañino por la viralización masiva. En un estado republicano cada funcionario asume la responsabilidad de sus actos, y, en tal sentido, el o los redactores deben hacerse cargo del desfasaje imputable exclusivamente a los mismos.

Seguramente se esgrimirá que se trata de preguntas propias al quehacer de la defensa pública y que no podría desconocer -en lo básico- un postulante a la defensa pública o un defensor en funciones, pero contextualizando el examen se sujetaba conocimiento general y específicos, es decir, con una amplitud normativa en el que el conocer de antemano el contenido de lo que se evaluaba era fundamental para concentrarse en el conocer de los tópicos incluidos. Es una regla elemental que, si el abanico de disposiciones se expande a otras materias, el postulante se concentra en todas las materias y no se concentra en lo que está fuera de la evaluación. La inclusión sorpresiva tiende a generar la sospecha de una evaluación con cierto sesgo de buscar 'pelos



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Metrícula CSJ Nº 3715

en la leche' y provocar la disminución de la puntuación con todo lo que conlleva tal circunstancia ya expuesta un poco más atrás.

Las **preguntas 1, 2 y 3** interrogan sobre funciones y atribuciones del Defensor General, y, por ende, están en la Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública que, no formó parte del eje temático publicado. Es más, tan sólo incluía el artículo 27 de la citada legislación, por lo que, dado el carácter de examen de conocimientos generales y específicos, esto último, la especificidad se concentró en el precepto antedicho. Además, la redacción de las preguntas es imprecisa y confusa porque la número 1 afirma que los representantes de la defensa pública actúan en cada caso en favor de los intereses que le son confiados, cuando que la regla es actuar siempre y no en cada caso, a lo mejor la oración más compatible tendría que decir “en todos los casos” que se ajusta a la pauta misional de la institución; la número 2 afirma en singular la función principal de la Defensa Pública ‘entre otras’, si se afirma en plural una función principal, la oración se presta a que las opciones se excluyan al proponer una sola función principal, cuando la pregunta habla “entre otras” (¿?). Si se exige precisión en las respuestas, las preguntas deben formularse del mismo modo y con un acabado concepto de lo que se pretende como conocimiento del examinado, porque la pregunta está redactada de manera contradictoria entre funciones en plural y al mismo tiempo señalando en singular una opción correcta. El uso del lenguaje es deficiente y la interpretación también se presta a la confusión, porque se debe repensar si la pregunta en sí no es un verdadero distractor.

La pregunta **número 6** se refiere a un tema que está presupuestado en el artículo 196 del Código de Organización Judicial, el que, según se visualiza, no forma parte del eje temático.

La pregunta **número 10** se refiere a la totalidad del contenido de dicho precepto porque en parte alguna utiliza algún indicador preciso de que se pregunta una secuencia de la oración integral, por lo tanto, las opciones están incompletas por al citado precepto le falta “...A estos efectos, el momento de la producción del resultado no será



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ N° 3715

tomado en consideración.”. Una pregunta incompleta también integra opciones del mismo tenor, pero la pregunta en sí está mal formulada al preguntar sobre ‘todo’ el precepto y no sólo una parte. La imprecisión no puede exigir precisión y la responsabilidad no es del examinado, sino del redactor.

La pregunta **número 13** habla del plazo de prescripción de la sanción “corre” y nuevamente encuentro una formulación incompleta, porque la única referencia sobre el cómputo está en el inciso 2º que reza: “El plazo correrá desde el momento en que termine la conducta punible. En caso de ocurrir posteriormente un resultado que pertenezca al tipo legal, el plazo correrá desde ese momento. (...)”. Habla del momento en que empieza a correr el plazo y la oración supone dos momentos en el cómputo, incluyendo un resultado posterior, siendo esta la forma completa y la mejor respuesta ante la pregunta de que la prescripción corre desde el momento es la oración jurídica integral del inciso 2º antes transcrito. De nuevo, una pregunta incompleta también integra opciones del mismo tenor, pero la pregunta en sí está mal formulada al preguntar sobre ‘todo’ el precepto y no sólo una parte. La imprecisión no puede exigir precisión y la responsabilidad no es del examinado, sino del redactor.

La pregunta **número 16** define el tipo legal de abandono que tampoco formaba parte del eje temático y objetivamente es insostenible su validación a los efectos de la puntuación, siempre ateniéndonos a los materiales previos que sirviera de base a la preparación del postulante.

Las preguntas **números 18 y 19**, sin dejar de señalar igual ponderación en otras similares, expresan un exacerbado criterio memorístico que echa por tierra el conocimiento reflexivo del evaluado. Se insiste, evidentemente, en la memoria exclusiva como una suerte de reflejar respuestas automatizadas por la simple recordación fotográfica del articulado penal.

La pregunta **número 20** hace referencia a la reserva de las actuaciones que está regulada en el artículo 323 del CPP, tampoco estaba en el eje temático, y, por ende, no



puede promover puntuación legítima por esa deficiencia de origen atribuida al encargado de la redacción.

La pregunta **número 20**, Reserva de las actuaciones, art. 323 CPP, no se encontraba previsto dentro del eje temático publicado, por lo que tampoco puede ser considerada a los efectos de puntuación por deficiencia originaria de la redacción.

La pregunta **número 21** nuevamente incurre en redacción incompleta, ya que el artículo 403 del Código Procesal Penal que incluye 8 (ocho) incisos y no sólo al “elegido” por la redacción. Esto obliga a una selección memorística de opción válida. La pregunta está mal redactada porque tendría que decir más o menos lo siguiente para aproximarnos al estándar de ‘precisión interrogada’ que exija una ‘precisión del que responde’: “...De acuerdo con el artículo 403 del CPP, uno de los vicios de la sentencia que permite o habilitan la apelación y la casación, es: (...)”. Nuevamente, si la pregunta es incompleta, la opción elegida como respuesta correcta también debe ser, indefectiblemente, incompleta, y, por ende, incorrecta. La falta de claridad provoca confusión y esta es producto de la mala redacción, no del examinado. Al sólo efecto de cotejar la ‘completa redacción de una pregunta’ basta leer la pregunta número 24 y la respuesta correcta que es la opción D, se tendrá una claridad de la deficiencia en la pregunta que acabo de analizar.

La pregunta **número 26**, se encuentra formulada induce al error porque es la respuesta es la continuación de un mismo precepto que textualmente forma parte de la interrogación, es decir, pregunta y opción válida forman parte de una memoria textual del precepto que debe expresar el examinado lo que denota la poca creatividad para la redacción de preguntas sustentadas en la expresión de conocimientos normativos. Aparte se concentra en la labor del secretario, cuando que la centralidad de la pregunta textual y memorística de un precepto que se completa con la opción marcada por el o los redactores como correcta es sobre el desarrollo del juicio oral y público. Distraer todo el preguntado a un tema puntual y de mera organización interna a cargo



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

del secretario denota el objetivo de provocar el error del evaluado y eso parecería hasta malicioso.

Con relación a la pregunta **número 27** presenta la misma deficiencia de otras preguntas en las que se insiste no sólo en lo memorístico, sino que obliga a reinterpretar al examinado qué es lo que realmente quiso preguntar a los efectos de elegir la opción correcta, ya que el extenso artículo 164 del CPP habla de varios tópicos sobre los traslados (quién los diligenciará, las copias para traslado, cómo se notificará, quién lo recibirá, qué ocurre si no está el interesado y qué debe hacer el notificador en ese supuesto y, finalmente, los casos de nulidad de los traslados) y no sólo del plazo. La pregunta tendría que señalar con precisión para que responda correctamente el interrogado (por ejemplo: entre las distintas opciones previstas en el artículo 164 el plazo para el traslado será). Nuevamente, si la pregunta es incompleta, la opción elegida como respuesta correcta también debe ser, indefectiblemente, incompleta, y, por ende, incorrecta. La falta de claridad provoca confusión y esta es producto de la mala redacción, no del examinado.

La pregunta **número 28** propone la recurribilidad de las resoluciones de medidas cautelares y que hace relación con el artículo 253 del CPP. Las opciones de respuestas son casi idénticas y el único objetivo es generar una confusión en el examinado con una sola diferenciación tan puntillosa que el objetivo, presumo, es motivar al error y no al conocimiento del profesional en la materia. Es una muestra más de que se pretendió que el examinado encuentre 'pelos en la leche' como la lógica de un examen con tiempo limitado que abarca diversas materias y que no condice con el objetivo de un conocimiento razonado del postulante.

La pregunta **número 30** presenta la misma deficiencia de otras preguntas en las que se insiste no sólo en lo memorístico, sino que obliga al examinado a reinterpretar qué es lo que realmente quiso preguntar a los efectos de elegir la opción correcta, ya que el texto dice: "Conforme a lo previsto en el artículo 347 del Código Procesal Penal, la acusación debe contener: ..." (SIC) y leyendo la norma incluye cinco incisos taxativos



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

con un párrafo final que también forma de otro requisito que debe contener a más de los anteriores, pero la opción válida que es la C sólo se refiere al del inciso 2° del artículo de referencia. La pregunta tendría que señalar con precisión para qué responda correctamente el interrogado (por ejemplo: entre las distintas opciones previstas en el artículo 347, la acusación debe contener). Nuevamente, si la pregunta es incompleta, la opción elegida como respuesta correcta también debe ser, indefectiblemente, incompleta, y, por ende, incorrecta. La falta de claridad provoca confusión y esta es producto de la mala redacción, no del examinado.

La pregunta **número 34** nuevamente insiste en una redacción memorística al punto que la pregunta en su texto casi integral se completa con la opción correcta que es una oración del mismo texto. Lo memorístico por sobre el conocimiento razonable de la norma denota el predominio de un modelo obsoleto que no presagia el objetivo de un conocimiento sustancial del operador de justicia.

La pregunta **número 36**, agrava lo aseverado en el párrafo anterior, ya que postula un conocimiento casi fotográfico de la memoria de los preceptos del Código Penal, ya que ni siquiera se mencionan los bienes jurídicos y/o tipos legales involucrados en el análisis de la pregunta sobre un caso. Lo que se busca es una respuesta tan memorística que, en el contexto de una evaluación de duración muy ajustada, menor, a más de la intensidad, está concebida para que el examinado elija al azar y eso puede reputarse como antipedagógico en extremo, sin dejar de lado la sospecha razonable de esperar que haya una equivocación como regla.

La pregunta **número 38**, prevé como opción correcta la “c” en apariencia, porque dicha oración contiene un error técnico, ya que la excepción de falta de acción resulta improcedente, porque el caso debe resolverse a través del debate, ya que del relato no surge de manera clara la mentada falta de acción, porque el tipo legal es de acción penal pública que no requiere instancia de parte, por lo que las opciones correctas serían la ‘A y la ‘B’. Al estar mal planteada la pregunta sobre el caso, también las alternativas son superpuestas en la eventualidad de una respuesta correcta, por lo que



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

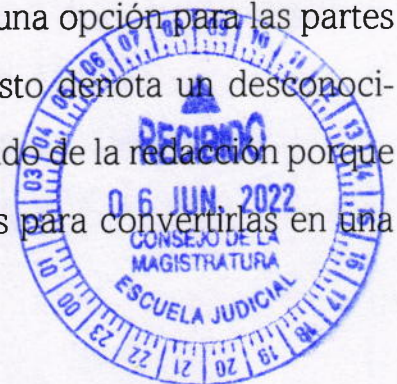
existe una falencia por doble vía: en la configuración de la figura procesal sobre el caso expuesto y en las opciones de las que dos podrían ser correctas.

La pregunta **número 39** es una oración incompleta en su redacción normativa, y, por ende, falaz en sustancia, ya que el inciso 3° del artículo 112 del CP no está regulado en la norma de referencia; o sea, el artículo 112 solamente prevé dos incisos y no un tercero, por lo que la pregunta mal redactada induce, obviamente al error, y, por ende, no amerita puntuación por su notoria falsedad de proposición.

La pregunta **número 40**, se refiere al Libro Segundo, Título III, Procedimiento por hecho punible de acción privada, que no está integrado al eje temático publicado, por lo que nuevamente no amerita objetivamente integrarse a los fines de una evaluación y subsecuente ponderación.

La pregunta **número 45** es de redacción incompleta, por no atribuir falsedad en la visión del modo en que opera la etapa intermedia, porque: a) se infiere dicha etapa del procedimiento ordinario, aunque tampoco es muy feliz la redacción; b) el requerimiento conclusivo exige que el juez penal dicte una providencia, lo que no surge del texto; c) directamente se deben señalar los vicios o el incumplimiento de aspectos formales, que no es lo único que se puede hacer; d) el plazo de cinco días figura como obligatorio, cuando que el artículo 353 del CPP se trata de una opción para las partes y nunca una obligación como se infiere de la pregunta. Esto denota un desconocimiento de esta fase del procedimiento ordinario del encargado de la redacción porque la pauta es falaz y las opciones son enteramente ineficaces para convertirlas en una opción válida.

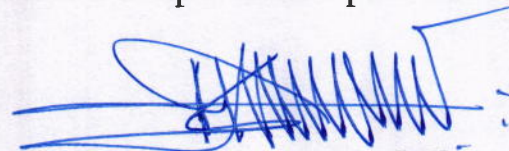
La pregunta **número 50**, nuevamente da referencias numéricas de preceptos del código penal, sin por lo menos indicar a qué tipo penal hacen referencia, postulando, de vuelta se insiste, en un conocimiento casi fotográfico, memorístico de los preceptos del Código Penal. En realidad, la pretensión indisimulada del preguntado en cuestión es la respuesta tan memorística que, en el contexto de una evaluación de duración



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

muy ajustada, menor, a más de la intensidad, es que el examinado elija al azar y eso puede reputarse como antipedagógico en extremo, sin dejar de lado la sospecha razonable de esperar que haya una equivocación como regla.

En la seguridad de haber atendido vuestra solicitud, aprovecho la oportunidad para saludarle con el testimonio de mi más alta consideración.



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matricula CSJ Nº 3715

